

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Sociedad de Transportadores de Palermo Ltda

ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00141-00

OBJETO DE DECISION:

El emplazamiento del representante legal de la entidad demandada, luego de que la parte demandante lo solicitara, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 8 de noviembre de 2019 se admitió la demanda; y, al emprenderse las diligencias necesarias de cara a la notificación personal de dicho proveído al representante legal de la empresa demandada, no fue posible que se llevara a cabo tal acto, porque según certificación de la empresa RAPIDISIMO visible a folio 103 el citatorio fue devuelto por la causal Dirección No existe.

Establece el artículo 293 del CGP: "*Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*"

Por su parte, el numeral 4º del artículo 291 de la misma codificación prescribe: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código*"

Habida cuenta que se intentó la notificación personal del demandado con base en la información suministrada por la parte actora en la demanda; que existe constancia que la comunicación fue devuelta porque no existe la dirección; y, que el accionante solicitó el emplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante de la empresa GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA, observando los términos del artículo 108 del CGP, para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto comparezca a este proceso a hacerse parte, para lo cual deberá utilizarse el Diario el Heraldo de Barranquilla o El Tiempo de Bogotá.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ.